



Informe UCSP	2015/069
Fecha	22.10.2015
Asunto	Consulta sobre encargo masivo de un cliente.

## ANTECEDENTES

Consulta formula por un detective sobre diversas cuestiones relativas a la actividad desarrollada en el área de investigación privada relativa al encargo de contratación de múltiples investigaciones sobre la base de un solo contrato marco.

## CONSIDERACIONES

En primer lugar señalar que la obligación de la llevanza del Libro-Registro de detectives deriva de lo preceptuado en el artículo 108 del Reglamento de Seguridad Privada, constituyendo infracción grave, en virtud del artículo 57.2, apartado ñ), de la Ley 5/2014 de Seguridad Privadas donde señala como tal, “*La carencia o falta de cumplimentación de cualquiera de los libros-registro obligatorios*”.

Por otro lado la exigencia o requerimiento legal de interés legítimo, por el solicitante de servicios de investigación privada vendrá determinado por la acreditación del mismo en el expediente de contratación e investigación que se abra, conforme al artículo 48 de la Ley de Seguridad Privada.

La normativa de seguridad privada contempla la posibilidad de que el Libro-Registro de Detectives, se confeccione en formato informático, cumpliendo los requisitos exigibles, tanto en los aspectos reguladores en materia de protección de datos como en los aspectos formales o materiales respecto del ámbito de seguridad privada.

## CONCLUSIONES

En relación con los aspectos concretos sobre los que se solicita información, cabe señalar lo siguiente:

1.- La inscripción en el libro de registro resulta obligatoria para la totalidad de los encargos o investigados, cuando no exista relación conexas entre ellos, si bien, se podría realizar una investigación común y única con varios investigados, si bien no es el caso expuesto.

2.- En cuanto al aspecto de legitimidad, en la consulta planteada dicha legitimidad es verificada, por cuanto existe una relación contractual de la que deriva la reclamación económica.



3.- En cuanto al libro electrónico, se encuentra en fase de desarrollo técnico y el futuro Reglamento, podrá abordar aspectos relativos al mismo para su gestión. Para libros que requieran un alto volumen de cumplimentación, deberá dirigirse a la Unidad Territorial de Seguridad Privada donde se acordará el procedimiento administrativo que corresponda.

4.- El encargo o la llamada “hoja de encargo”, en el ámbito mercantil es considerada como relación contractual efectiva, disponiendo el artículo 9.2 de la Ley 5/2014, que los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada, (entre los que se encuentran los de investigación privada), deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse al Ministerio del interior o, en su caso al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos. Su contenido deberá ajustarse a los requisitos que en el futuro reglamento se determinen.

En el caso de un mismo cliente individual o corporativo que realiza un encargo con múltiples informados o investigados, sobre la base de una actuación o investigación común, pero sin relación conexas entre los mismos, se consideran investigaciones individuales y se podrá optar por realizar un contrato o hoja de encargo común, adicionando al mismo, mediante anexos relacionados, cuantos ambas partes consideren. Debiendo inscribirse individualmente a cada uno de los investigados en el libro correspondiente, como ya se ha referido.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA**